



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1163-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-010-002-16**, derivado de la revisión efectuada al inventario de los materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar lo adecuado de la estructura del control interno de la municipalidad; **b)** Determinar el cumplimiento por parte de la Administración de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos, si lo hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** El proceso de materiales y suministros de bodegas están regulados por el Manual de Procedimientos y Financieros, y en lo general por las NTCI; **2)** No se identificaron servidores y ex servidores responsables de incumplimiento; y, **3)** El Control Interno está de acuerdo con el diseño y funcionamiento de los sistemas administrativos y financieros de los inventarios de materiales y suministros con excepción de los hallazgos de control interno que consisten en: **a)** Registro desactualizado del Master Kardex de bodega de materiales y Suministros del Departamento de Contabilidad; **b)** Falta de numeración en el orden consecutivo de algunas Requisas e informe de la Recepción durante el período del año dos mil quince; **c)** Requisa de salidas de Materiales y Suministros sin firma del beneficiario (Recibí Conforme); y, **d)** Materiales de limpieza no registrados en tarjetas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1163-16

auxiliares (Kardex de Bodega). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9) numerales 1) y 12) y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-010-002-16**, derivado de la revisión efectuada al inventario de los materiales y suministros, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Edilicia de la Comuna auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Siete (1,007) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/PARG/Brenda